

**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)**

Resolución No. JTIA- 850-2010 de 26 de mayo de 2010.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO HIDRÓLOGO**

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53, (4 de Febrero) de 1963.

Que de conformidad con el numeral "C" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, corresponde a esta Junta determinar las funciones de los Ingenieros, Arquitectos y Técnicos afines.

Que la hidrología constituye una ciencia aplicada al estudio y solución de los problemas de ingeniería y del medio ambiente producidos por la interacción entre las actividades humanas y el medio hidrológico.

Que el estudio y aplicación de la hidrología permite evitar o mitigar las consecuencias de los riesgos hidrológicos al ejecutar obras de ingeniería.

Que la necesidad de estudiar hidrológicamente el terreno en donde se ejecutarán proyectos de importancia por su costo e influencia en el desarrollo económico del país, hace obligatoria la ejecución de estos estudios.

Que el ingeniero hidrólogo es un profesional con una amplia formación técnica y especial conocimiento de las ciencias básicas de la ingeniería, y los procesos de generación, movimiento del agua sobre el suelo, y los métodos de análisis requeridos para el ejercicio de su profesión.

Que el Pleno de la Junta Técnica en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Reglamentar la profesión de Ingeniero Hidrólogo, como una de las especialidades de la Ingeniería.

SEGUNDO: Aprobar las funciones a desempeñar por los profesionales de la ingeniería hidrológica (ingeniero hidrólogo), que a continuación se describen:

1. Estudios de ocurrencia, distribución y movimientos del agua en la superficie y el subsuelo.
2. Análisis estadísticos de precipitación y escurrimiento para pronósticos de eventos futuros.
3. Hidrología urbana, es decir, cuantificación y determinación de los volúmenes de drenaje pluvial.
4. Determinación de la variación temporal y espacial de los fenómenos hidrometeorológicos.
5. Determinación de las planicies de inundación.
6. Utilización de modelos hidrológicos.
7. Medición de caudales, precipitación, escurrimiento, infiltración y evaporación del agua sobre la superficie.
8. Estudios de factibilidad de almacenamiento superficial y subterráneo del agua.
9. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Hidrológica.
10. Ejercer cualquier otra función que por su naturaleza o por el carácter de los conocimientos que requiera sea privativa de los ingenieros hidrólogos.

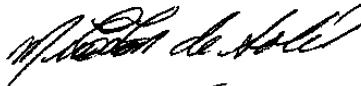
TERCERO: Advertir al profesional de la Ingeniería Hidrológica que deberá contar con la colaboración de los ingenieros civiles y de otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra y/o estudio que se someta así lo exija.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su promulgación.

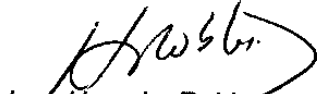
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo del 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, Reglamentos y Resoluciones Complementarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



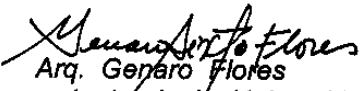
Ing. Miriam Tejada De Solís
Presidenta del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.



Ing. Horacio Robles
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria y Secretario de la JTIA



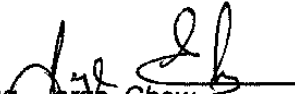
Arq. Alonso Williams
Representante del Colegio de Arquitectos



Arq. Genaro Flores
Representante de la Universidad de Panamá



Ing. Augusto Arosemena
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles



Ing. Jorge Chow
Representante del Ministerio de Obras Públicas



Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá